



Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00026-00 |
| Demandantes | María Eugenia Bejarano Chaux y otros |
| Demandado | Superintendencia Financiera de Colombia y otro |
| Providencia | Requiere conforme el Artículo 178 Ley 1437 de 2011 |

1. ANTECEDENTES

La parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio del 24 de septiembre de 2020.

El apoderado de la parte actora sustituyó el poder a él otorgado.

2. CONSIDERACIONES

Se constató que, ha pasado más de treinta días desde que se impartió una orden a fin continuar el trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado la misma.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la parte actora, para que cumpla cabalmente las órdenes impartidas en el auto admisorio del 24 de septiembre de 2020. So pena de las sanciones previstas en el citado artículo.

Se aceptará la sustitución de poder presentada por el abogado Luis Eduardo Escobar Sopo a favor de la sociedad Asturias Abogados S.A.S., pues, cumple los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el término de quince (15) días, para que la parte actora, para que cumpla cabalmente las órdenes impartidas en el auto admisorio del 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Tener a la sociedad Asturias Abogados S.A.S., identificada con NIT. 901.037.188-4, como apoderada de la parte actora, en los términos y facultades otorgadas en el poder de sustitución aportado digitalmente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e43d7a734d3254b53d0e8ce5bb12a51580279f42f86bbf04ecdd72ac81d35e

Documento generado en 19/11/2020 02:22:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**